



Tipo Norma	:Decreto 824
Fecha Publicación	:17-02-2003
Fecha Promulgación	:26-11-2002
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	:INSTITUYE Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL DISTINTIVO Y PREMIO A LAS BUENAS PRACTICAS POLICIALES
Tipo Versión	:Única De : 17-02-2003
Inicio Vigencia	:17-02-2003
Id Norma	:207640
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=207640&f=2003-02-17&p=

INSTITUYE Y REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL DISTINTIVO Y PREMIO A LAS "BUENAS PRACTICAS POLICIALES"

Santiago, 26 de noviembre de 2002.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 824.- Visto: La facultad conferida por el Artículo 32 N°8 de la Constitución Política de la República de Chile, y

Considerando:

Que, el Supremo Gobierno ha otorgado un carácter prioritario, al tema de la Seguridad Ciudadana y bienestar de la población, definiendo como una de sus políticas y líneas de acción el resguardo de aquellas condiciones de tranquilidad y orden públicos que permitan a la comunidad nacional desarrollarse plenamente;

Que, la concreción de los objetivos y planes en materia de seguridad requiere para su tratamiento de un trabajo conjunto de los diversos órganos del Estado que conlleve y facilite la consolidación de las relaciones entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y la comunidad, desde una perspectiva participativa y con un énfasis claro en la prevención social del delito;

Que, con el propósito de estimular y potenciar este acercamiento y destacar el ejercicio de prácticas que promuevan el trabajo conjunto y coordinado entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y la sociedad, se ha estimado conveniente y necesario instituir un premio específico que distinga aquellas conductas que faciliten y permitan dicho acercamiento,

D e c r e t o :

Artículo primero: Institúyase para el personal de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile que se haya destacado en experiencias o iniciativas de trabajo en conjunto y coordinado con la comunidad, el distintivo denominado "Buenas Prácticas Policiales", cuyo otorgamiento y uso se regulará por las disposiciones del presente decreto.

Artículo segundo: Este distintivo se otorgará al personal que se haya caracterizado por desarrollar iniciativas que permitan involucrar a la comunidad en el trabajo preventivo, sea en forma individual o como Unidad, dentro de un marco de acción conjunta de cercanía y trabajo permanente, logrando satisfacer necesidades en materias de seguridad y mayores niveles de confianza. Del mismo modo, se premiará a la Unidad o Destacamento que se distinga por el accionar de sus integrantes, en un trabajo conjunto con su comunidad.

Artículo tercero: El distintivo para Carabineros de Chile consistirá en un botón metálico de forma circular de 30 milímetros de diámetro en el caso de Carabineros de Chile y de 20 mms. para la Policía de Investigaciones de Chile, en cuyo centro sobre fondo blanco y en relieve estará el escudo de Chile en color dorado. Llevará dos círculos concéntricos de 1 mm. de ancho cada uno de color dorado, el interior de 23 y 13 mms. y el exterior de 29 y 19 mms. de diámetro, respectivamente. La franja existente entre ambos círculos concéntricos será de color azul, y en la parte superior llevará la inscripción "Ministerio del Interior", mientras que en la inferior "Carabinero- Comunidad" o "Policía-Comunidad" según se trate de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile, en letras de 3 mms. de alto y en color dorado.

El personal de Carabineros de Chile usará el distintivo al centro del bolsillo superior derecho del uniforme institucional y a un centímetro sobre la costura inferior del mismo y el personal de la Policía de Investigaciones de Chile en la



solapa izquierda de la chaqueta de vestir.

Para el caso de las unidades y destacamentos, este premio consistirá en un galvano con similar figura del distintivo, de 50 cmts. de diámetro sobre un fondo azul en un marco rectangular, y proporcional a la anteriormente descrita, con una placa metálica que señale el motivo por el cual se otorga este distintivo.

Artículo cuarto: Para el otorgamiento de este distintivo, el Jefe de la Unidad encargada de la Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior coordinará y requerirá de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile, los antecedentes necesarios que ameriten el hacerse acreedor de este reconocimiento.

Artículo quinto: El derecho a obtener el distintivo descrito, previo informe del calificador directo, será decretado por el Ministro del Interior.

Artículo sexto: La entrega del distintivo o galvano señalados la efectuará anualmente el Ministro del Interior en una ceremonia especial, quien podrá delegar estas funciones en otra autoridad que él determine, acreditando su concesión con un diploma firmado por el Ministro de la misma Cartera.

Artículo séptimo: La Unidad del Ministerio del Interior encargada de la Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la acuñación de los distintivos, galvanos y diplomas a que se refiere el presente reglamento, siendo también responsable de la conservación de los cuños respectivos.

Artículo octavo: El costo de los referidos distintivos, galvanos y diplomas será de cargo del Presupuesto de Gastos del "Programa de Seguridad y Participación Ciudadana" del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

Artículo noveno: El presente decreto entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.